

*ABERRI ARAUTEGIAK*

*ESTATUTOS NACIONALES*

*Enero 2004*

*Estatutos Nacionales ratificados por la IV- Asamblea General de EAJ-PNV  
celebrada en el Palacio Euskalduna de Bilbao los días 17 y 18 de enero de 2004*

**IV ASAMBLEA GENERAL**

## PRINCIPIOS GENERALES

1. Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV), fundado por SABINO DE ARANA Y GOIRI, recibe su nombre del lema "JAUNGOIKOA ETA LEGE ZARRA", expresión que conjuga una concepción trascendente de la existencia con la afirmación de la Nación Vasca, cuyo ser político ha de expresarse a partir de la recuperación de su soberanía nacional.
2. Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco se define a sí mismo como Partido vasco, democrático, participativo, plural, aconfesional y humanista, abierto al progreso y a todos los movimientos de avance de la civilización que redunden en beneficio del ser humano.
3. Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco reconoce a Euzkadi como Patria y como territorio, a ambos lados del Pirineo, en el que habita el Pueblo Vasco, la ikurriña como bandera y el Euzko Abendaren Ereserkia como himno.
4. Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco considera al euskera como lengua nacional vasca y demanda que su normalización sea responsabilidad nacional, asentada en el compromiso de proteger e impulsar los derechos lingüísticos de la ciudadanía vasca y de la afiliación a las que han de servir las personas con responsabilidades públicas e internas de EAJ-PNV.

Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco hace suyos los principios inspiradores de la normalización lingüística eficaz: la acción positiva a favor del euskera, lengua propia de los vascos, minoritaria y minorizada, y la progresividad, necesaria para una actuación eficaz.

5. Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco tiene como fines:
  - a) Ser instrumento de realización del proyecto político nacionalista.
  - b) Lograr el máximo desarrollo y progreso social, económico, político, cultural y de todo orden de los ciudadanos y ciudadanas de Euzkadi desde la solidaridad, la sostenibilidad y la igualdad de oportunidades.
  - c) Servir de cauce de formación y participación política activa de las ciudadanas y ciudadanos vascos.
  - d) Actuar como instancia de reflexión y renovación permanente del proyecto político nacionalista y de su estrategia política.
  - e) Acceder al poder político, especialmente a través de su presencia en las instituciones, como medio para hacer realidad su proyecto.
  - f) Actuar permanentemente en la opinión pública, estimular la participación de los ciudadanos y ciudadanas, y de los grupos sociales, respetando el protagonismo de la sociedad vasca en la construcción de su futuro.
  - g) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a sus representantes en las instituciones públicas.

## TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1.-** El idioma de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco es el euskera. Podrán ser utilizados, además, otros idiomas, para atender las necesidades sociales, las del lugar y las de un mejor gobierno.

**Art. 2.-** La ikurriña, fondo rojo, aspa verde y cruz blanca superpuesta, adoptada por el Pueblo, Parlamento y Gobierno vascos, es reconocida por EAJ-PNV como bandera nacional vasca.

**Art. 3.-** La sede social y el domicilio de EAJ-PNV coincidirán con la sede y domicilio del Euzkadi Buru Batzar, los cuales, fijados en su reglamento de régimen interior, serán comunicados a la Asamblea Nacional.

## TÍTULO I DE LA AFILIACIÓN

**Art. 4.-** Para pertenecer a Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco es condición indispensable hallarse afiliado/a a él.

El afiliado o afiliada a EAJ-PNV contribuirá, comprometido/a dentro de la Organización, al logro de la liberación nacional y social vasca, actuando como agente activo tanto en su funcionamiento interno como en la acción política de EAJ-PNV.

**Art. 5.-** Para afiliarse a Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco se requiere:

- a) Tener 16 años cumplidos.
- b) No estar afiliado/a a otro partido político.
- c) No pertenecer a otra entidad, sindicato, organización o sociedad que tenga carácter político o político-social contrarios al ideario de EAJ-PNV .
- d) Aceptar la ideología de EAJ-PNV y comprometerse personalmente en la defensa pública de su proyecto político.
- e) Solicitar la afiliación al órgano competente y recibir su aprobación.

**Art. 6.-** 1. La afiliación debe solicitarse y producirse en la Organización Municipal del lugar en el que el/la solicitante tenga fijada su residencia o, en su defecto, la más próxima. Por razones justificadas podrá afiliarse en otra Organización Municipal, mediando previamente el correspondiente acuerdo entre las dos Juntas Municipales. La solicitud de afiliación deberá ser debidamente cumplimentada, avalada por dos afiliados/as con al menos dos años de afiliación, y expuesta durante un mes para el conocimiento de los afiliados/as de la Organización Municipal. Al mismo tiempo, la Junta Municipal remitirá copia de la solicitud al Consejo Territorial correspondiente.

En el supuesto de cambio de residencia, el afiliado o afiliada comunicará esta circunstancia a su Junta Municipal, la cual dará traslado de su ficha a la Junta Municipal competente en razón del nuevo domicilio. La Organización Municipal a la que pase a pertenecer el afiliado o afiliada deberá admitirlo/a necesariamente respetando su antigüedad.

Excepcionalmente, el afiliado o afiliada que cambie de residencia podrá permanecer en su Organización Municipal, previo acuerdo de las dos Organizaciones implicadas.

2. La resolución adoptada por la Junta Municipal admitiendo o denegando la afiliación, se dictará en el plazo máximo de tres meses y será comunicada al interesado o interesada y a los dos avalistas. Caso de no pronunciarse, se entenderá denegada. Todas las denegaciones, incluidas las tácitas, serán puestas en conocimiento del correspondiente Consejo Territorial con expresión de las causas que las motivan.

3. Contra el acuerdo de la Junta Municipal sobre admisión o denegación de la afiliación, cualquier afiliado o podrá recurrir a la Asamblea Municipal, la cual deberá resolver en el plazo máximo de dos meses.

4. Los afiliados o afiliadas que hubiesen causado baja voluntaria en EAJ-PNV sólo podrán solicitar su reingreso en la correspondiente Organización Municipal una vez transcurridos dos años a partir de su baja efectiva. No se entenderá como baja voluntaria a estos efectos aquella que viniese derivada de exigencias legales relacionadas con la profesión o puesto de trabajo del afiliado o afiliada afectado/a.

Si hubieran cambiado de residencia será preceptivo el informe de la Organización en que causaron baja.

5. El/la solicitante asistirá con carácter obligatorio a los cursos de formación que se impartan para asegurar el conocimiento de todo lo relativo a planteamientos ideológicos, programa y organización de EAJ-PNV.

6. Los afiliados o afiliadas que resultasen afectados/as por la división de su Organización Municipal quedarán encuadrados/as en aquella Organización que según la demarcación establecida les corresponda, salvo que por causas justificadas ambas Juntas Municipales autoricen de mutuo acuerdo lo contrario.

**Art. 7.-** 1. La solicitud de afiliación será resuelta por el Consejo Territorial respectivo en los siguientes supuestos:

a) Cuando los/las solicitantes hubiesen sido expulsados/as de EAJ-PNV o habiéndose dado de baja hubiesen causado una lesión grave al Partido. Sólo podrán solicitar su reingreso una vez transcurridos tres años desde su expulsión o baja.

En el supuesto de expulsión, el Consejo Territorial solicitará del Tribunal sancionador correspondiente el expediente completo en el que haya basado su sanción. En ambos casos, requerirá de la Junta Municipal a la que perteneció o a la que desee pertenecer, o a ambas a la vez, un informe escrito sobre la actuación política del/de la solicitante desde la fecha de la baja.

b) Cuando los/las solicitantes hubieran militado en otro partido, hubieran sido presentados/as a las elecciones o designados/as por otra formación política para ejercer un cargo público.

c) Cuando la Junta Municipal, por razones que ella considere extraordinarias, remitiera el expediente al Consejo Territorial.

d) Cuando hubiera sido solicitada la afiliación con anterioridad y ésta hubiera sido denegada. La Junta Municipal deberá ser oída por el Consejo Territorial antes de resolver la solicitud.

2. Contra la resolución del Consejo Territorial, cualquier afiliado/a podrá presentar recurso ante el Tribunal Territorial respectivo.

**Art. 8.-** *(Este artículo queda sin contenido)*

**Art. 9.-** 1. A todo afiliado o afiliada se le proveerá, por su respectiva Junta Municipal, del correspondiente carnet de afiliación y de un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos, así como de los documentos que en ese momento fijen el proyecto político de EAJ-PNV.

2. Se impartirán cursos de formación para asegurar el conocimiento por los afiliados y afiliadas de todo lo relativo a planteamientos ideológicos, programa y organización de EAJ-PNV.

**Art. 10.-** Todos los afiliados y afiliadas son iguales en derechos y obligaciones, sin perjuicio de las limitaciones que establecen estos Estatutos.

**Art. 11.-** Son derechos fundamentales del afiliado y afiliada:

1) Recibir la formación e información política necesaria para el desarrollo adecuado de su militancia.  
2) Recibir información y recabar la atención de los órganos rectores de EAJ-PNV, a través de los canales organizativos establecidos, sobre todos aquellos asuntos que puedan afectar a la organización y actividad del Partido.

3) Tomar parte en los debates, deliberaciones y votaciones que se planteen en las Asambleas de su Organización Municipal, con plena libertad de expresión y de voto.

4) Elegir y ser elegido/a para cualquier cargo, nombramiento o designación en la Organización de EAJ-PNV.

El cargo interno que fuere propuesto para su reelección podrá excusar la aceptación de la nominación como candidato o candidata ante el órgano competente en cada caso, en la fase de elaboración de la lista de candidatos y candidatas susceptibles de ser votados/as en la segunda vuelta del proceso electoral interno.

Asimismo, quien estuviere ejerciendo un cargo o mandato interno podrá excusar la aceptación de uno nuevo siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

5) Elegir y ser elegido/a como candidato o candidata a cargo público.

6) Recurrir ante los Órganos judiciales competentes de EAJ-PNV.

7) Expresar libremente sus ideas en los medios de comunicación de EAJ-PNV. De la no publicación o emisión de las mismas, el interesado o interesada recibirá justificación oportuna del órgano correspondiente.

**Art. 12.-** 1. La adquisición plena de los derechos de afiliado o afiliada, en lo que se refiere a ser elegible para cargos internos y a la facultad de avalar a quienes soliciten el ingreso en EAJ-PNV, se alcanzará tras dos años, al menos, de afiliación, excepto en los supuestos de alta tras una baja derivada de exigencias legales relacionadas con la profesión o puesto de trabajo, en cuyo caso el alta llevará aparejada todos los derechos que correspondieran al afiliado o afiliada en el momento de causar ese tipo de baja.

2. A los trabajadores y trabajadoras contratados/as por las distintas ejecutivas, con acceso a los registros de afiliación, actas, datos económicos o documentación considerada como reservada por la propia ejecutiva, se les exigirá, al menos, dos años de antigüedad en la afiliación.

**Art. 13.-** Son obligaciones fundamentales del afiliado y afiliada:

1) Observar los Estatutos Nacionales, Territoriales y Municipales, así como los Reglamentos que los desarrollan.

2) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de EAJ-PNV, respetar la disciplina de su Organización y contribuir a la consecución de los fines del mismo.

3) Conocer y difundir el proyecto político de EAJ-PNV, su organización y su funcionamiento interno.

4) Participar activamente en la acción política de EAJ-PNV.

5) Asistir a las Asambleas de su Organización Municipal y a los actos convocados por EAJ-PNV.

6) Votar a quienes EAJ-PNV presente como candidatos y candidatas propios o a quienes, sin serlo, reciban su apoyo.

7) Aceptar y desempeñar dentro de EAJ-PNV los cargos, nombramientos y designaciones que le sean encomendados por los órganos competentes, salvo que éstos consideren válidas las razones que lo impidan.

8) Pagar las cuotas obligatorias, salvo que la Junta Municipal considere válidas las circunstancias que lo impidan.

9) Esforzarse en el aprendizaje y dominio, oral y escrito, del euskera, usarlo y contribuir a su utilización dentro y fuera de EAJ-PNV.

10) Comunicar a la ejecutiva competente de EAJ-PNV la posibilidad de ser designado/a cargo público por instancias diferentes al Partido y no aceptarlo sin consentimiento de aquél.

11) Guardar secreto acerca de lo tratado en Asambleas u otros órganos de EAJ-PNV.

**Art. 14.-** La baja en Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco puede ser voluntaria, forzosa o derivada de exigencias legales.

a) La voluntaria puede ser expresa o tácita. Es expresa por la libre manifestación del interesado o interesada. Es tácita por impago de las cuotas obligatorias, una vez transcurrido un mes desde el segundo requerimiento de pago realizado por su Junta Municipal.

b) La baja forzosa sólo se producirá por decisión del Juez o del Tribunal competente, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario, en virtud de alguna de las siguientes causas:

1. Por falsear voluntariamente los datos que deben cumplimentarse al formalizar la inscripción.

2. Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.

3. Por realizar declaraciones o actuaciones públicas contrarias a la disciplina de EAJ-PNV o que dañen la imagen del mismo ante la opinión pública.

4. Por manifestarse públicamente en contra del proyecto político de EAJ-PNV.

5. Por incumplir cualquiera de las obligaciones fundamentales que le corresponden como afiliado o afiliada contempladas en el art. 13, excepto las referidas a los apartados 4 y 5 de dicho artículo.

c) La baja derivada de exigencias legales será calificada como tal, previa solicitud del afiliado o afiliada afectado/a, por acuerdo expreso de la Junta Municipal correspondiente cuando un afiliado o afiliada accede a una profesión o puesto de trabajo en el que alguna norma jurídica exige la no pertenencia a partidos políticos.

**Art. 15.-** El incumplimiento de las obligaciones contempladas en los apartados 4) y 5) del art. 13 dará lugar sólo a la suspensión del derecho de voto y del derecho de elegir y ser elegido/a para cualquier cargo de elección interno o público por el tiempo y en los términos previstos en el Reglamento Disciplinario. No obstante, la Junta Municipal valorará las circunstancias de cada caso para excusar, de manera personal, el cumplimiento de dichas obligaciones.

**Art. 16.-** Las ejecutivas de EAJ-PNV llevarán a cabo la planificación de sus recursos humanos y desarrollarán la política de formación y promoción de los afiliados y afiliadas.

**Art. 17.-** Las ejecutivas de EAJ-PNV crearán y fortalecerán cauces de comunicación y mecanismos de relación con los/las simpatizantes del Partido.

Para ello, las Organizaciones Municipales potenciarán la utilización de los locales de EAJ-PNV, especialmente los batzokis, organizando actividades y fomentando la creación de grupos o asociaciones en las que puedan participar personas no afiliadas.

## TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL PNV

### *Capítulo I.- PRINCIPIOS GENERALES*

**Art. 18.-** Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco es un ÚNICO PARTIDO que:

- a) Se organiza como partido de tipo asambleario, facilitando la participación real de sus afiliados y afiliadas en la toma de decisiones y en el ejercicio de las funciones que le son propias como partido político.
- b) Garantiza en todo momento el respeto al ámbito competencial de toma de decisiones que corresponde a las organizaciones de nivel municipal y territorial.
- c) Estructura sus órganos internos desde la separación de poderes o funciones.
- d) Configura sus ejecutivas como órganos de dirección colegiada.
- e) Asume los principios de separación de cargos internos y externos, de no acumulación de poder y de no confusión entre la figura del que controla y la del que ha de ser controlado.
- f) Reconoce que los órganos competentes para la elección de un cargo interno o público están facultados, asimismo, para revocar en todo momento dicha elección.

### *Capítulo II.- ORGANIZACIONES MUNICIPALES, TERRITORIALES Y NACIONAL*

#### *Sección primera: De las Organizaciones Municipales*

**Art. 19.-** 1. Para constituir una Organización Municipal será precisa la existencia, en el término municipal, del número de afiliados o afiliadas que determine el correspondiente Estatuto Territorial y la previa autorización del Consejo Territorial.

2. En los Municipios en los que su configuración geográfica o el número de afiliados/as lo justifique, podrá dividirse una Organización Municipal en cuantas Organizaciones se crean oportunas:

a) Previa solicitud de más del 50 por ciento de los afiliados/as domiciliados/as en el término o demarcación de la Organización Municipal a constituir y con la autorización correspondiente del Consejo Territorial, oída la Organización Municipal existente.

b) A propuesta del Consejo Territorial y de acuerdo con más del 50 por ciento de los afiliados/as domiciliados/as en el término o demarcación de la Organización Municipal a constituir, oída la Organización Municipal existente.

En los casos de división de una Organización Municipal, se creará una Comisión compuesta por representantes de los/las proponentes de la iniciativa, de la Organización de la cual se pretende realizar la segregación y del Consejo Territorial, a fin de determinar, entre otras cuestiones, la demarcación territorial y el patrimonio, antes de la constitución de la nueva Organización Municipal.

3. Para proceder a la fusión de dos o más Organizaciones Municipales es necesario que así lo acuerden más del 50 por ciento de los/las componentes de cada una de las Organizaciones Municipales afectadas y recibir la autorización correspondiente del Consejo Territorial.

**Art. 20.-** Cada Organización Municipal se organizará internamente de acuerdo con sus Estatutos Municipales, que observarán en todo caso lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los de la Organización Territorial correspondiente

### Interjuntas

**Art. 21.-** 1. En aquellos municipios en los que existan varias Organizaciones Municipales se constituirá Interjuntas.

2. Interjuntas es un órgano funcional encargado de aglutinar e impulsar la acción política de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco en su ámbito de actuación.

3. Interjuntas estará integrada por los Presidentes de las Juntas Municipales afectadas y por los afiliados y afiliadas que correspondan según su propio Reglamento designados/as por las respectivas Juntas Municipales. En el caso de las capitales de los Territorios Interjuntas estará integrada, además, por dos miembros designados/as por el respectivo Consejo Territorial, de los cuales al menos uno/una será burukide del mismo. Ninguna Organización Municipal podrá disponer de la mayoría absoluta de votos en Interjuntas.

El mandato de los miembros de Interjuntas será, salvo revocación, de igual duración y simultáneo al de la Junta Municipal que los designó.

En los municipios que no sean capital de Territorio, a requerimiento de una de las Organizaciones Municipales, el Consejo Territorial designará hasta dos miembros en Interjuntas. El cese de participación en Interjuntas de estos miembros designados/as por el Consejo Territorial requerirá el acuerdo unánime de las Organizaciones Municipales que integran la Interjuntas.

4. A excepción de los designados/as por el Consejo Territorial, los miembros de Interjuntas dependerán de sus respectivas Junta y Asamblea Municipales, a quienes deberán informar de sus actuaciones.

5. Para la validez de los acuerdos de Interjuntas se requiere que sean adoptados por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, siempre que esta mayoría represente, al menos, a la mitad de las Organizaciones Municipales que integran Interjuntas.

6. Los distintos aspectos de la organización interna de Interjuntas y de su régimen de funcionamiento serán regulados en los Estatutos Territoriales, sin perjuicio de su desarrollo por el Reglamento Interno aprobado por las propias Interjuntas, previo visto bueno de la Comisión Nacional de Garantías y Control.

**Art. 22.-** Corresponde a Interjuntas, de acuerdo con las directrices marcadas por las Asambleas Municipales en el ejercicio de las competencias que les asisten al amparo de lo establecido en el artículo 34:

- a) Coordinar la actuación política de EAJ-PNV en el Municipio correspondiente.
- b) Orientar, apoyar y controlar a los cargos municipales que actúen en su ámbito.

c) Proponer a las Asambleas Municipales los candidatos y candidatas a cargos públicos municipales de elección popular: alcalde o alcaldesa, y concejales o concejalas. En las capitales, la propuesta de candidatos y candidatas a cargos públicos municipales de elección popular será elaborada de mutuo acuerdo entre Interjuntas y el Consejo Territorial respectivo.

d) Recibir y analizar el informe anual de los cargos públicos municipales, debiendo dar cuenta del mismo a las respectivas Asambleas Municipales para su aprobación o, en su caso, rechazo, para lo cual se requerirá cuando menos el acuerdo de la mitad más una de las Asambleas Municipales, siempre que dicha mayoría represente, asimismo, la mayoría absoluta de representantes en Interjuntas.

e) Organizar y efectuar el seguimiento y control de las campañas electorales en las elecciones municipales, salvo en las capitales, en las que dichas funciones serán ejercidas por el correspondiente Consejo Territorial.

***Sección segunda:  
De las Organizaciones Territoriales***

**Art. 23.-** Las Organizaciones Territoriales de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco en Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Iparralde y Nafarroa están integradas por las Organizaciones Municipales de sus respectivos territorios.

**Art. 24.-** Cada Organización Territorial se organizará internamente de acuerdo con sus Estatutos Territoriales, que observarán en todo caso lo dispuesto en los presentes Estatutos.

***Sección tercera:  
De la Organización Nacional***

**Art. 25.-** La Organización Nacional de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco comprende a todos los afiliados y afiliadas al mismo, así como a todas las Organizaciones Municipales y Organizaciones Territoriales. Forman parte, también, de la Organización Nacional, las Organizaciones Extraterritoriales.

***Capítulo III.-  
DE LAS ORGANIZACIONES EXTRATERRITORIALES***

**Art. 26.-** Las Organizaciones que se creen fuera del territorio de Euzkadi, así como los afiliados y afiliadas que a ellas se integren, estarán sujetos a las orientaciones generales del Euzkadi Buru Batzar, que podrá enviar delegaciones de carácter especial o permanente y acordar cuantas actuaciones considere necesarias para el desarrollo de la actuación política de EAJ-PNV fuera de Euzkadi.

**Art. 27.-** Las Organizaciones Extraterritoriales funcionarán como las Organizaciones Municipales establecidas en el territorio nacional, con iguales derechos y deberes, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Nacionales y se organizarán internamente de acuerdo con sus propios Estatutos. Su ámbito o jurisdicción abarcará el de los límites del País en el que estén instaladas, sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 30.

**Art. 28.-** La jurisdicción de los órganos nacionales de dirección de EAJ-PNV se extiende a todos los afiliados y afiliadas, cualquiera que sea su situación territorial, incluidos los/las que residen habitualmente fuera de territorio vasco.



**Art. 29.-** 1. Cada Organización Extraterritorial estará presente con voto a través de sus representantes en la Asamblea Nacional, cuando así lo acuerde la propia Asamblea Nacional en la sesión ordinaria y para todo el año, previa constatación de los siguientes requisitos:

- a) que desarrolle una actividad política mínima y de carácter permanente;
- b) que tenga constituidos sus órganos internos: Asamblea, Ejecutiva y Tribunal;
- c) que alcance, cuando menos, el número de 25 afiliados y afiliadas;
- d) que gestione con normalidad el cobro de sus cuotas.

2. Cuando no resulte posible la presencia en la Asamblea Nacional de un/una representante de la Extraterritorial, afiliado/a en la misma, ésta podrá delegar su representación en un afiliado o afiliada perteneciente a una Organización Municipal sita en territorio nacional o en un afiliado o afiliada perteneciente a otra Extraterritorial.

3. La Asamblea Nacional podrá acordar igualmente la asistencia a sus sesiones, sólo con voz, de Organizaciones Extraterritoriales que no cumplan los requisitos anteriores.

**Art. 30.-** En aquellos países en los que el número de afiliados y afiliadas lo justifique, podrán crearse tantas Organizaciones Extraterritoriales como lo estime preciso la Asamblea Nacional, a petición de los interesados e interesadas y después de considerar el pronunciamiento de su Asamblea.

**Art. 31.-** Las Organizaciones Extraterritoriales y sus afiliados y afiliadas participarán activamente en las Asociaciones Vascas, Centros y Clubes Vascos radicados en su ámbito de actuación y contribuirán a la acción política de EAJ-PNV.

#### **Capítulo IV.- DE EUZKO GAZTEDEI**

- Art. 32.-**
1. Euzko Gaztedi (EGI) es la organización juvenil de EAJ-PNV.
  2. EGI participará en el diseño de la política de EAJ-PNV para la juventud, habilitándose por parte de las ejecutivas correspondientes los cauces necesarios a tal fin.
  3. EGI tendrá autonomía para organizarse de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos, ajustándose en todo caso a los criterios organizativos de EAJ-PNV.
  4. Las ponencias, resoluciones y actuaciones de EGI deberán ser acordes con la ideología y la política general de EAJ-PNV.

### TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

#### **Capítulo I.- DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES**

**Art. 33.-** La Asamblea Municipal es el órgano máximo de la Organización Municipal.

La Asamblea Municipal está integrada por los afiliados y afiliadas de la Organización Municipal, reunidos de acuerdo con los requisitos previstos en los Estatutos y Reglamentos.

**Art. 34.-** Corresponde a la Asamblea Municipal:

- a) Dirigir la política de EAJ-PNV en su término municipal, respetando en todo caso los acuerdos y directrices que emanen de los órganos superiores.

- b) Fijar, a través de la aprobación de los Estatutos Municipales, la organización y régimen de funcionamiento de EAJ-PNV a este nivel.
- c) Aprobar los presupuestos de la Organización Municipal.
- d) Elegir a la Junta Municipal y al/a la Juez o Tribunal Municipal.
- e) Elegir a los apoderados y apoderadas a la Asamblea Territorial respectiva y a los/las representantes a la Asamblea General, controlar el cumplimiento por aquéllos/as de los acuerdos adoptados y exigirles, en su caso, responsabilidad.
- f) Aprobar las propuestas que en nombre de la Organización Municipal pudieran presentarse a las Asambleas Territorial y General.
- g) Elegir a los candidatos y candidatas a alcalde/alcaldesa y concejales/las, de acuerdo con lo previsto en los artículos 89 y siguientes.
- h) Orientar la actuación política de la Junta Municipal, y a través de ella a sus miembros de Interjuntas, si existiese, controlar su gestión y el cumplimiento de los acuerdos adoptados, y exigir, en su caso, responsabilidad por el ejercicio de su cargo.
- i) Orientar la actuación política de los cargos públicos de ámbito municipal, y exigir, en su caso, responsabilidad política.
- j) Analizar el informe anual presentado por los cargos internos municipales y por los afiliados y afiliadas que ejerzan cargos públicos municipales, para su aprobación o, en su caso, rechazo.
- k) Proponer candidatos y candidatas a cargos internos territoriales y nacionales, y a cargos públicos de ámbito territorial, nacional y extranacional, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

**Art. 35.-** El Reglamento de la Asamblea Municipal o, en su defecto, los Estatutos de la Organización Municipal regularán los distintos aspectos de su organización y funcionamiento interno, respetando en todo caso lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de rango superior.

## *Capítulo II.-* **DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES**

**Art. 36.-** 1. La Asamblea Territorial es el órgano máximo de la Organización Territorial, y está integrada por:

- a) Los apoderados y apoderadas elegidos/as en las Asambleas Municipales, de acuerdo con un sistema de representación proporcional atenuada y limitada.
- b) El Consejo Territorial, el Consejo Territorial Consultivo y el Tribunal Territorial.
- c) Los/Las miembros del Euzkadi Buru Batzar y del Tribunal Nacional de Justicia afiliados/as en la Organización Territorial.
- d) La Comisión Nacional de Garantías y Control.
- e) Los/Las Representantes de la Organización Territorial en la Asamblea Nacional.
- f) Los afiliados y afiliadas que ejerzan cargos públicos de elección popular en las Instituciones territoriales y, siempre que hayan sido previamente convocados\_\_, los cargos de designación en las mismas.
- g) Una representación de los cargos públicos municipales, u otros afiliados o afiliadas, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la Asamblea Territorial.
- h) Representantes del Consejo Territorial de Euzko Gaztedi.
- i) Los/Las responsables técnicos del Secretariado Territorial, si los hubiere.

2. Tendrán voz y voto los miembros comprendidos en el apartado a). Tendrán solamente voz el resto de los miembros de la Asamblea Territorial.

**Art. 37.-** Corresponde a la Asamblea Territorial:

- a) Dirigir la política de EAJ-PNV en su Territorio.
- b) Cuanto afecte a dos o más Organizaciones Municipales.
- c) Fijar, a través de la aprobación de los Estatutos Territoriales, la organización y régimen de funcionamiento de la Organización Territorial.
- d) Aprobar los presupuestos de la Organización Territorial.

e) Elegir a los miembros del Consejo Territorial y a su Presidente/a, a los miembros del Tribunal Territorial de Justicia, así como a los/las Representantes a la Asamblea Nacional.

f) Elegir a los candidatos y candidatas a la Cámara Legislativa de su Territorio, así como los candidatos y candidatas a Presidente/a de la Cámara y del órgano ejecutivo correspondiente, a propuesta del Consejo Territorial.

g) Proponer los candidatos y candidatas de la Organización Territorial a miembros del Euzkadi Buru Batzar y a su Presidente/a, a miembros del Tribunal Nacional de Justicia y de la Comisión Nacional de Garantías y Control, y a cargos públicos nacionales y extranacionales, para su elección por la Asamblea correspondiente.

h) Orientar la actuación política del Consejo Territorial, controlar su gestión y el cumplimiento de los acuerdos adoptados, y exigir, en su caso, responsabilidad por el ejercicio de su cargo.

i) Controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados y exigir, en su caso, responsabilidad a sus Representantes en la Asamblea Nacional.

j) Orientar la actuación política de los cargos públicos de ámbito territorial y exigir, en su caso, responsabilidad política.

k) Analizar el informe anual presentado por los órganos territoriales de EAJ-PNV y por los afiliados o afiliadas que ejerzan cargos públicos territoriales, para su aprobación o, en su caso, rechazo.

l) Aprobar, a propuesta del Consejo Territorial, la declaración de interés estratégico para el Territorio de planes, proyectos o iniciativas que trasciendan el nivel estrictamente municipal.

m) Aprobar las propuestas que, en nombre de la Asamblea Territorial, pudieran presentarse en las Asambleas Nacional y General.

n) Resolver las discrepancias que se susciten entre una o varias Organizaciones Municipales y el Consejo Territorial.

o) Resolver los conflictos que se susciten en Interjuntas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 95 y 98 de los presentes Estatutos. \_\_\_\_\_

p) Designar a los/las censores de cuentas.

**Art. 38.-** El Reglamento de la Asamblea Territorial regulará los distintos aspectos de su organización y funcionamiento interno, respetando en todo caso lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de rango superior.

En todo caso, la Asamblea Territorial Ordinaria deberá celebrarse con posterioridad a la Asamblea Nacional Ordinaria.

### **Capítulo III.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 39.-** 1. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la Organización Nacional y está integrada por:

a) Los/Las Representantes de las Organizaciones Territoriales y las Organizaciones Extraterritoriales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 12 representantes por cada una de las Organizaciones Territoriales de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa, con independencia del número de afiliados y afiliadas;

- 4 representantes por la Organización Territorial de Iparralde;

- 15 representantes distribuidos entre las distintas Organizaciones Territoriales en proporción al número de afiliados y afiliadas. Este sistema será revisado cada cuatro años;

- las Organizaciones Extraterritoriales debidamente constituidas y que desarrollen una actividad mínima como Organizaciones de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco, según las condiciones que determinan estos Estatutos, dispondrán de un voto por Organización, pero sin sobrepasar en su conjunto la cifra de 5 votos en la Asamblea Nacional.

b) El Euzkadi Buru Batzar.

c) Los Consejos Territoriales.

d) El Consejo Nacional Consultivo.

e) El Tribunal Nacional de Justicia y la Comisión Nacional de Garantías y Control.

f) Lehendakari y Sailburus del Gobierno Vasco y cargos públicos de elección popular en las Instituciones Nacionales y Extranacionales, afiliados/as a EAJ-PNV.

g) De acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la Asamblea Nacional, una representación de los afiliados y afiliadas que ejerzan cargos públicos de ámbito municipal y territorial.

- h) Los/Las responsables técnicos de la Idazkaritza.
  - i) El Consejo Nacional de Euzko Gaztedi.
  - j) Los afiliados y afiliadas convocados/as por el Euzkadi Buru Batzar o la Asamblea Nacional, a título individual o como representación de un colectivo de afiliados/as.
2. Tendrán voz y voto los miembros comprendidos en el apartado 1 a).  
Tendrán solamente voz el resto de los miembros de la Asamblea Nacional.
3. Cada Organización Territorial tendrá como suplentes no más de un tercio de los/las representantes comprendidos en el apartado 1 a).  
Cada una de las Organizaciones Extraterritoriales podrán designar un/una suplente.

**Art. 40.-** La Mesa de la Asamblea Nacional será elegida por el período de un año, sin perjuicio de la revocación de su nombramiento, y ejercerá aquellas funciones no políticas que le atribuya el reglamento de la Asamblea.

- Art. 41.-** 1. Es competencia de la Asamblea Nacional:
- a) La dirección política general de EAJ-PNV.
  - b) Cuanto afecte a dos o más Territorios..
  - c) Aprobar la reforma de los Estatutos Nacionales, siendo preceptiva la ratificación, en su caso, de la Asamblea General.
  - d) Aprobar los Presupuestos de la Organización Nacional a propuesta del Euzkadi Buru Batzar.
  - e) Elegir al Euzkadi Buru Batzar, al Tribunal Nacional de Justicia, y a la Comisión Nacional de Garantías y Control.
  - f) Elegir, a propuesta del Euzkadi Buru Batzar, a los candidatos y candidatas a cargos públicos nacionales o extranacionales: candidatos/as al Parlamento Vasco, a Lehendakari del Parlamento y del Gobierno vascos, candidatos/as al Consejo Regional de la Región de Aquitania, candidatos/as a Cortes Generales del Estado español y al Parlamento del Estado francés y candidatos/as al Parlamento Europeo.
  - g) Orientar la actuación política del Euzkadi Buru Batzar, controlar su gestión y el cumplimiento de los acuerdos adoptados, y exigir, en su caso, responsabilidades por el ejercicio de su cargo.
  - h) Orientar la acción política de todos los afiliados y afiliadas que ejerzan cargos públicos de carácter nacional o extranacional, y exigir, en su caso, responsabilidad política.
  - i) Aprobar, a propuesta del Euzkadi Buru Batzar, la declaración de interés estratégico nacional de planes, proyectos o iniciativas que trasciendan el nivel estrictamente territorial.
  - j) Resolver las discrepancias que se susciten entre Organizaciones Territoriales, o entre éstas y la ejecutiva nacional.
  - k) Resolver los asuntos de carácter nacional o extranacional no previstos en los presentes Estatutos.
  - l) Aprobar las coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y demás acuerdos estables que afecten a instituciones nacionales o extranacionales.
  - m) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que formule el Euzkadi Buru Batzar y cualquiera de los Consejos y Asambleas Territoriales.
2. Así mismo, los/las Representantes a la Asamblea Nacional elegirán al Presidente/a la Presidenta del Euzkadi Buru Batzar en el seno de la Asamblea General, siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido.

- Art. 42.-** 1. La Asamblea Nacional se reunirá en sesión ordinaria, preceptivamente una vez al año, dentro del primer bimestre, con objeto de:
- a) Analizar el informe anual presentado por los órganos nacionales de EAJ-PNV y por los afiliados y afiliadas que ejerzan los cargos públicos a los que se refiere el artículo 41.1 en su apartado f), para su aprobación o, en su caso, rechazo.
  - b) Establecer la estrategia política de EAJ-PNV para el próximo período de un año.
  - c) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
  - d) Conocer de las propuestas que formulen el Euzkadi Buru Batzar y cualquiera de los Consejos y Asambleas Territoriales.
2. La Asamblea Nacional elegirá cada cuatro años a los cargos internos de ámbito nacional.

**Art. 43.-** 1. La Asamblea Nacional se reunirá en sesión extraordinaria, que podrá celebrarse en cualquier fecha del año, convocada:

- a) Por decisión de la propia Asamblea Nacional.
- b) Por iniciativa del Euzkadi Buru Batzar.
- c) A propuesta de dos Consejos Territoriales.
- d) A instancia de 12 Representantes o de todos/as los Representantes de una Organización Territorial.
- e) A petición suscrita del 15 por ciento de las Organizaciones Municipales o de la afiliación de EAJ-PNV.

2. La Asamblea Nacional se celebrará dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la petición de convocatoria ante la Mesa de la Asamblea.

3. Caso de no convocarse dentro de los quince primeros días de dicho periodo, los/las solicitantes podrán recurrir al Tribunal Nacional de Justicia, quien convocará la Asamblea para su celebración dentro de un periodo de veinte días a contar desde la fecha de presentación del recurso.

**Art. 44.-** 1. Las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, serán convocadas por la Mesa de la Asamblea Nacional con 15 días naturales de antelación, como mínimo.

2. No obstante, cuando la Mesa de la Asamblea Nacional o el Euzkadi Buru Batzar apreciaran circunstancias de especial urgencia y gravedad, se convocará Asamblea Nacional Extraordinaria sin atender a los plazos indicados. La valoración de la urgencia deberá ser ratificada por la Asamblea.

3. En caso de no ser convocada la Asamblea Nacional Ordinaria, ésta se reunirá automáticamente el último domingo de febrero en el mismo lugar y hora que la anterior Asamblea Nacional.

**Art. 45.-** 1. La Asamblea Nacional adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

2. No obstante, se requerirá una mayoría absoluta de votos emitidos por los/las representantes con derecho a voto presentes para:

- a) la elección de cargos internos y candidatos y candidatas a cargos públicos;
- b) la aprobación de los informes anuales a que hace referencia el artículo 42.1 a) y c) de los presentes Estatutos;
- c) la aprobación y reforma de los Estatutos Nacionales de EAJ-PNV;
- d) la aprobación de coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y demás acuerdos estables que afecten a instituciones nacionales o extra-nacionales.

**Art. 46.-** 1. Corresponde a la Asamblea Nacional la aprobación de su propio Reglamento, el cual determinará su organización interna y régimen de funcionamiento.

2. Las actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional serán enviadas en el plazo de tres días hábiles a los Consejos Territoriales, a los efectos de su traslado inmediato a las Organizaciones Municipales, así como a las Organizaciones Extraterritoriales y al Consejo Nacional de EGI.

**Art. 47.-** Las Organizaciones Territoriales arbitrarán los mecanismos oportunos para que los Consejos Territoriales y los/las Representantes en la Asamblea Nacional informen, a la mayor brevedad posible, a la afiliación sobre lo tratado en la Asamblea Nacional. Las Organizaciones Extraterritoriales establecerán mecanismos análogos.

#### **Capítulo IV.- LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 48.-** 1. La Asamblea General se constituye en convocatoria ordinaria cada cuatro años, precedida de un debate en EAJ-PNV, con objeto de:

- a) Realizar balance de la actuación política de EAJ-PNV durante ese período.
- b) Proceder a la reafirmación o reformulación de su proyecto político, aprobando definitivamente las resoluciones o documentos ideológicos y programáticos.

c) Analizar la organización interna de EAJ-PNV, ratificando, en su caso, por mayoría absoluta de votos, el acuerdo de modificación de Estatutos aprobado previamente por la Asamblea Nacional.

d) Debatir y decidir las propuestas de resolución presentadas, a través de los cauces estatutarios y reglamentarios, por la afiliación o los órganos de EAJ-PNV.

e) Elegir al Presidente o Presidenta del Euzkadi Buru Batzar.

2. Caso de que, por cualquier causa, cesara el Presidente o Presidenta del Euzkadi Buru Batzar, el nuevo Presidente o Presidenta será elegido/a por la Asamblea Nacional y permanecerá en su cargo hasta que se celebre la Asamblea General.

**Art. 49.-** La Asamblea General está integrada por:

a) Representantes de cada Organización Municipal elegidos/as expresamente para la Asamblea General, de acuerdo con un único sistema, para todo EAJ-PNV, de representación proporcional atenuada y limitada:

Hasta 100 afiliados/as: 1 Representante

De 101 a 350 afiliados/as: 2 Representantes

De 351 a 700 afiliados/as: 3 Representantes

De 701 a 1.150 afiliados/as: 4 Representantes

Más de 1.150 afiliados/as: 5 Representantes

b) Representantes de las Organizaciones Extraterritoriales elegidos/as de acuerdo con las condiciones y sistema señalados en el punto a).

c) Los/Las Representantes a la Asamblea Nacional.

d) Los/Las demás componentes de la Asamblea Nacional.

e) Una representación de los afiliados y afiliadas que ejerzan cargos públicos a nivel territorial y municipal de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la Asamblea General.

f) Representantes de Euzko Gaztedi.

g) Los invitados o invitadas por el Euzkadi Buru Batzar, bien a título individual o como representantes de un colectivo.

En la Asamblea General tendrán voz y voto únicamente los/las señalados/as en los apartados a), b) y c). Tendrán sólo voz el resto de sus miembros.

**Art. 50.-** En la Asamblea General, los/las Representantes en la Asamblea Nacional elegirán al Presidente o Presidenta del Euzkadi Buru Batzar.

**Art. 51.-** La Asamblea General será convocada por la Asamblea Nacional o el Euzkadi Buru Batzar. El reglamento de la Asamblea General será aprobado por la Asamblea Nacional y establecerá, entre otras cuestiones, el número y sistema de elección de sus miembros, así como su régimen de funcionamiento.

## TÍTULO IV DE LA CONSULTA A LAS BASES

**Art. 52.-** Las Organizaciones Municipales deberán convocar y celebrar preceptivamente Asambleas Municipales para debatir y, en su caso, aprobar las propuestas del Orden del Día de la Asamblea General que estatutariamente correspondan.

**Art. 53.-** Para la toma de decisiones en la Asamblea Nacional, la consulta a las bases será preceptiva:

a) en la elección de los cargos internos y de candidatos y candidatas a cargos públicos, según el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y en los reglamentos electorales que los desarrollen;

b) en la modificación de los Estatutos Nacionales;

c) en la modificación de los reglamentos de la Asamblea General, Disciplinario, de la Comisión Nacional de Garantías y Control, y Electoral;

d) cuando se plantee el levantamiento de incompatibilidades para miembros del Euzkadi Buru Batzar;

e) cuando así lo acuerde un tercio de los miembros que componen la Asamblea Nacional, o el Euzkadi Buru Batzar;

f) cuando lo soliciten dos Organizaciones Territoriales o el 15 por ciento de las Organizaciones Municipales.

Fuera de estos supuestos, los/las representantes a la Asamblea Nacional podrán abordar reglamentariamente cuantos temas consideren oportunos, aunque siempre sujetos/as a una eventual revocación de su cargo por parte de las respectivas Asambleas Territoriales, y obligados/as a presentar la información y correspondiente descargo de cada una de las sesiones celebradas.

Los apoderados y apoderadas de las Organizaciones Municipales en la Asamblea Territorial y los/las representantes de las Organizaciones Territoriales en la Asamblea Nacional no tendrán derecho a ejercer su voto en las Asambleas Territoriales y Nacional, respectivamente, si previamente no se hubiera decidido sobre la cuestión objeto de la consulta en las correspondientes Asambleas Municipales y Territoriales.

**Art. 54.-** En los procesos de consulta a las bases citados en el artículo 53 a) y d) se presumirá la existencia de un mandato imperativo. A estos efectos se entenderá como mandato imperativo la traslación exacta de la voluntad de las Asambleas correspondientes en la primera votación que se celebre. No obstante, las Asambleas correspondientes podrán autorizar expresamente a sus representantes, en todo o en parte, a la defensa de posiciones diferentes dentro del marco de posibilidades que permita la elección.

**Art. 55.-** En la toma de decisiones en los temas a que se refieren los apartados b), c), e) y f) del artículo 53, los acuerdos de las Asambleas Municipales y Territoriales obligarán a los/las apoderados/as y representantes con carácter vinculante a la defensa de las posiciones más próximas al criterio recibido, dentro del marco de posibilidades que el debate permite.

## TÍTULO V DE LAS EJECUTIVAS

### *Capítulo I.- DE LAS JUNTAS MUNICIPALES*

**Art. 56.-** Las Juntas Municipales (URI BURU BATZARRAK) son los órganos ejecutivos de EAJ-PNV en cada Organización Municipal.

**Art. 57.-** Las Juntas Municipales se compondrán de tantos miembros como determinen los Estatutos Municipales o, en su defecto, acuerde la Asamblea Municipal, no pudiendo ser menos de tres que actuarán de Presidente/Presidenta, Secretario/Secretaria y Tesorero/Tesorera.

**Art. 58.-** Las Asambleas Municipales elegirán cada dos años, dentro del primer cuatrimestre a los miembros de las Juntas Municipales atendiendo a lo dispuesto en el Título X de los presentes Estatutos Nacionales.

**Art. 59.-** Corresponde a la Junta Municipal:

a) Ejecutar los acuerdos de su Asamblea Municipal y, por delegación, los acuerdos de la Ejecutiva Territorial.

b) En tanto no se encuentre reunida la Asamblea Municipal, ejercer la dirección política de EAJ-PNV en el ámbito de la respectiva Organización Municipal, manteniendo informada a su correspondiente Asamblea y respetando los acuerdos que adopten el Consejo Territorial o el Euzkadi Buru Batzar en el ámbito de sus competencias.

c) Presentar a la Asamblea Municipal su programa anual de actuación.

d) Aprobar los acuerdos de gobierno y pactos de carácter estable o las decisiones de ruptura de acuerdos de esta naturaleza, cuando afecten en exclusiva a las instituciones municipales de su ámbito, previa información sobre los mismos al Consejo Territorial y siempre que éste no los demande como de su competencia. De ello informará a la Asamblea Municipal a la mayor brevedad posible.

e) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los cargos públicos municipales, así como a los cargos de designación en cuyo nombramiento haya participado de forma directa o indirecta. Estas funciones las ejercerá a través de sus representantes en Interjuntas, en el caso de que existiera en el municipio.

f) Convocar las Asambleas Municipales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

g) Cualquier otra función que se le atribuya de forma expresa en los Estatutos Municipales, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos Nacionales y Territoriales.

## *Capítulo II.-* **DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES**

**Art. 60.-** Los Consejos Territoriales son los órganos ejecutivos de la Organización Territorial.

**Art. 61.-** Los Consejos Territoriales se componen de un máximo de 15 miembros, sin que en ningún caso su número pueda ser inferior a 10, elegidos/as según las normas de organización y reglamentos que acuerden las respectivas Asambleas.

**Art. 62.-** Corresponde al Consejo Territorial:

a) Ejecutar los acuerdos de su Asamblea y, por delegación, los del Euzkadi Buru Batzar.

b) En tanto no se encuentre reunida la Asamblea Territorial, ejercer la dirección política de EAJ-PNV en su Territorio, manteniendo informada a su correspondiente Asamblea Territorial y respetando los acuerdos que adopte el Euzkadi Buru Batzar en el ámbito de sus competencias.

c) Presentar a la Asamblea Territorial el programa de actuación del Consejo Territorial para el periodo de su mandato, así como, cada año, los correspondientes planes anuales de actuación.

d) Aprobar los acuerdos de gobierno y pactos políticos de carácter estable, cuando afecten en exclusiva a:

- Instituciones Territoriales de su ámbito, previa información sobre los mismos en el seno del Euzkadi Buru Batzar, y siempre que éste no los demande como de su competencia;

- dos o más Instituciones Municipales de la Organización Territorial respectiva, de los cuales informará a la Asamblea Territorial a la mayor brevedad posible.

e) Proponer la declaración de interés estratégico para el Territorio de planes, proyectos o iniciativas que trasciendan el nivel estrictamente municipal, sin perjuicio de lo establecido para planes, proyectos e iniciativas de interés estratégico nacional.

f) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los cargos públicos territoriales que actúen en su ámbito, así como a los cargos de designación en cuyo nombramiento haya participado de forma directa o indirecta.

g) Marcar las directrices políticas, orientar y apoyar a los cargos públicos municipales cuando actúen por razones de su cargo en un ámbito superior al municipal.

h) Resolver las discrepancias que se susciten entre Organizaciones Municipales.

i) Elevar propuestas a la Asamblea Nacional.



*Capítulo III.-*  
**DEL CONSEJO NACIONAL**

**Art. 63.-** El Consejo Nacional o EUZKADI BURU BATZAR es el órgano ejecutivo nacional en el que reside la más alta autoridad, delegada por la Asamblea Nacional. En el ámbito de sus competencias, sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los afiliados y afiliadas y demás órganos de EAJ-PNV.

**Art. 64.-** 1. El Euzkadi Buru Batzar es el órgano integrado por:

- a) el Presidente o Presidenta del Euzkadi Buru Batzar, que deberá ser euskaldun;
- b) los Presidentes o Presidentas de los Consejos Territoriales;
- c) ocho burukides elegidos/as directamente por la Asamblea Nacional, de entre los candidatos y candidatas propuestos/as por las Asambleas Territoriales, con independencia de la pertenencia o no de sus miembros a distintas Organizaciones Territoriales.

2. En el caso de que se prevea que la ausencia de alguno de los miembros del Euzkadi Buru Batzar mencionados en el apartado b) del punto anterior pueda prolongarse por espacio de al menos dos meses, la vacante temporal será cubierta por el Secretario o Secretaria del Consejo Territorial correspondiente o, allí donde exista, por el Vicepresidente o Vicepresidenta de dicho Consejo Territorial que, a todos los efectos, actuará como Presidente o Presidenta en funciones.

3. Los miembros del Euzkadi Buru Batzar deberán llevar afiliados un mínimo de cuatro años.

**Art. 65.-** Corresponde al Euzkadi Buru Batzar:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y, en tanto ésta no se encuentre reunida, ejercer la dirección política general de EAJ-PNV, manteniendo informada a la Asamblea Nacional.

b) La administración de EAJ-PNV.

c) La aprobación de los Programas Electorales.

d) La dirección de las campañas electorales.

e) Proponer a la Asamblea Nacional la aprobación de las coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y demás acuerdos estables que afecten a instituciones nacionales o extranacionales.

f) La aprobación de los acuerdos de gobierno y de los pactos parlamentarios de carácter estable, cuando afecten a:

- dos o más Instituciones Territoriales,

- dos o más Instituciones Municipales de distintas Organizaciones Territoriales,

de los cuales informará a la Asamblea Nacional a la mayor brevedad posible.

g) Presentar a la Asamblea Nacional su programa de actuación para el período de mandato en los tres meses posteriores a su elección y, cada año, el correspondiente plan anual de actuación.

h) Proponer la declaración de interés estratégico nacional de planes, proyectos o iniciativas que trasciendan el nivel estrictamente territorial.

i) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los cargos públicos nacionales y extranacionales, así como a los cargos de designación en cuyo nombramiento haya participado de forma directa o indirecta.

j) Coordinar los programas de formación y planificación de los recursos humanos de EAJ-PNV que elaboren los Consejos Territoriales.

k) Todas aquellas otras funciones que le atribuyen los presentes estatutos.

**Art. 66.-** La Idazkaritza es un órgano técnico al servicio y bajo la dependencia del Euzkadi Buru Batzar, al que asistirá en el estudio y seguimiento de los problemas, en la toma de decisiones y ejecución de sus acuerdos.

La Idazkaritza estará integrada por afiliados y afiliadas con al menos dos años de antigüedad, y dependerá directamente de un/una burukide del Euzkadi Buru Batzar.

**Art. 67.-** El Euzkadi Buru Batzar se regirá por un reglamento, aprobado por él mismo y del que dará cuenta a la Asamblea Nacional.

**Art. 68.-** El Euzkadi Buru Batzar se reunirá periódicamente y al menos una vez cada tres meses con los Consejos Territoriales de cara a facilitar la máxima comunicación interna y asegurar la coordinación de la actuación política de EAJ-PNV.

El Euzkadi Buru Batzar se reunirá cuando lo estime necesario con una representación de cargos internos y de los diferentes cargos públicos a efectos de facilitar una actuación política coordinada y eficaz.

## TÍTULO VI DISCIPLINA, GARANTÍAS Y CONTROL

### *Capítulo I.- DE LOS JUECES Y TRIBUNALES*

#### *Sección primera: Aspectos generales*

**Art. 69.-** 1. Los/Las Jueces y Tribunales tienen atribuidas las funciones disciplinarias y de resolución de las impugnaciones contra acuerdos de los órganos de EAJ-PNV que pudieran considerarse no válidos por haber sido adoptados sin reunir las condiciones reglamentarias o excediéndose en sus competencias. A estos efectos los/las Jueces y Tribunales gozarán de total independencia.

2. Estos/Estas Jueces y Tribunales presentarán su descargo ante la Asamblea del nivel correspondiente sólo en lo que se refiere al diligente desempeño de sus cargos, y no al contenido de sus resoluciones, de las cuales se limitarán a informar.

**Art. 70.-** 1. Compete a la Asamblea Nacional aprobar el Reglamento Disciplinario, a propuesta del Euzkadi Buru Batzar y oído el Tribunal Nacional.

2. En la aplicación de este Reglamento se tendrán presentes las resoluciones dictadas por el Tribunal Nacional.

**Art. 71.-** Es obligación de los órganos ejecutivos de EAJ-PNV el presentar ante los/las Jueces y Tribunales pertinentes las correspondientes denuncias contra afiliados o afiliadas u órganos del Partido por actuaciones contrarias a los Estatutos o Reglamentos. Cuando un afiliado o afiliada tenga conocimiento de un hecho que juzgue punible, está en el deber de cursar la denuncia al Tribunal que corresponda si con su silencio el hecho pudiera quedar sin sanción.

**Art. 72.-** Independientemente de las responsabilidades de tipo disciplinario, el conocimiento de los posibles incumplimientos, infracciones o deficiencias cometidas por un cargo público en el desempeño de su gestión, será competencia de la Asamblea a la que corresponda su control político. En los demás supuestos, por las actuaciones realizadas en su condición de afiliado o afiliada, se atenderá a las reglas generales de atribución de competencias.

#### *Sección segunda: Jueces y Tribunales Municipales*

**Art. 73.-** En cada Organización Municipal con más de 50 afiliados/as habrá un/una Juez o un Tribunal formado por un Presidente o Presidenta y dos adjuntos o adjuntas. En aquellas Organizaciones Municipales cuyo número de afiliados/as sea superior a 300, será preceptivo el nombramiento del Tribunal Municipal antes citado.

Para ser Juez o miembro del Tribunal Municipal se requiere llevar afiliado o afiliada, al menos, dos años.

**Art. 74.-** 1. Los/Las Jueces o los Tribunales Municipales resolverán toda denuncia interpuesta por vulneración de los Estatutos y Reglamentos: a) contra uno o varios de los afiliados o afiliadas de su Organización Municipal, siempre que el afiliado/la afiliada o el órgano denunciante pertenezca a la misma Organización Territorial del denunciado o denunciada;

b) contra miembros de una Junta Municipal, siempre que el afiliado/la afiliada o el órgano denunciante pertenezca a la misma Organización Municipal del denunciado o denunciada.

2. También resolverán las impugnaciones de aquellos acuerdos de la Asamblea o Junta de su Organización Municipal que pudieran considerarse no válidos por haberse adoptado sin reunir las condiciones reglamentarias o excediéndose en sus competencias, siempre que el/la impugnante pertenezca a la misma Organización Territorial del órgano que adoptó tal acuerdo.

3. Del fallo del/de la Juez o Tribunal Municipal puede recurrirse al Tribunal Territorial.

**Art. 75.-** El/La Juez o el Tribunal Municipal será elegido/a por la Asamblea Municipal para un periodo de dos años.

### *Sección tercera: Tribunales Territoriales*

**Art. 76.-** En cada Territorio habrá un Tribunal Territorial compuesto por tres afiliados o afiliadas que conocerán:

1. De las apelaciones contra las resoluciones dictadas por los/las Jueces y los Tribunales Municipales.

2. De toda denuncia interpuesta por vulneración de Estatutos y Reglamentos:

a) contra afiliados o afiliadas de una Organización Municipal por afiliados/as u órganos no pertenecientes a la misma Organización Territorial del denunciado o denunciada;

b) contra miembros de una Junta Municipal por afiliados/as u órganos no pertenecientes a la misma Organización Municipal del denunciado o denunciada;

c) contra miembros de un Consejo Territorial por afiliados/as u órganos pertenecientes a la misma Organización Territorial del denunciado o denunciada;

d) contra Jueces o miembros de cualquier Tribunal Municipal, contra una Junta Municipal o contra una Asamblea Municipal de su misma Organización Territorial.

3. De las impugnaciones de acuerdos que pudieran considerarse no válidos por haberse adoptado sin reunir las condiciones reglamentarias o excediéndose en sus competencias, siempre que:

a) afecten a acuerdos de las Juntas o Asambleas Municipales y el/la impugnante no pertenezca a la misma Organización Territorial;

b) afecten a acuerdos de los Consejos o Asambleas Territoriales y el/la impugnante pertenezca a la misma Organización Territorial.

4. De aquellos supuestos que, correspondiendo en primera instancia a la justicia municipal, se susciten en Organizaciones Municipales no dotadas de órganos judiciales.

**Art. 77.-** Para ser miembro del Tribunal Territorial de Justicia se requiere llevar afiliado/a al menos tres años.

**Art. 78.-** El Tribunal Territorial de Justicia será elegido cada cuatro años. Su organización y régimen de funcionamiento será regulado por su Asamblea Territorial respectiva.

**Sección cuarta:**  
**Tribunal Nacional de Justicia**

**Art. 79.-** El Tribunal Nacional de Justicia estará formado por cinco afiliados a filias con al menos 4 años de antigüedad en la afiliación, elegidos/as por la Asamblea Nacional con duración cuatrienal. Su Presidente o Presidenta, que deberá ser euskaldun, será designado/a por los miembros del Tribunal de entre ellos/ellas.

Su organización y régimen de funcionamiento será regulado por la Asamblea Nacional.

**Art. 80.-** El Tribunal Nacional de Justicia conocerá:

1. De las apelaciones contra las resoluciones de los Tribunales Territoriales, únicamente en aquellos supuestos en que aquéllas fueran dictadas en primera instancia o cuando sus fallos no fueran confirmatorios de los dictados por los/las Jueces o los Tribunales Municipales o cuando las infracciones hubieren sido calificadas como graves.

2. De toda denuncia interpuesta por vulneración de Estatutos y Reglamentos:

a) contra miembros de un Consejo Territorial por afiliados/as u órganos no pertenecientes a la misma Organización Territorial del denunciado o denunciada;

b) contra miembros de un Tribunal Territorial;

c) contra representantes de las Organizaciones Territoriales en la Asamblea Nacional;

d) contra un Consejo Territorial o una Asamblea Territorial;

e) contra miembros del Euzkadi Buru Batzar, siendo necesario en este caso el previo consentimiento de la Asamblea Nacional para el inicio de las actuaciones, tras considerar el propio Tribunal Nacional que la exposición de la denuncia contiene indicios objetivos que justifican su toma en consideración.

3. De las impugnaciones de acuerdos que pudieran considerarse no válidos por haberse adoptado sin reunir las condiciones reglamentarias o excediéndose en sus competencias, siempre que:

a) afecten a acuerdos de las Asambleas o Consejos Territoriales y el/la impugnante no pertenezca a la misma Organización Territorial;

b) afecten a acuerdos de la Asamblea Nacional, el Euzkadi Buru Batzar o la Comisión Nacional de Garantías y Control.

**Art. 81.-** Los miembros del Tribunal Nacional de Justicia y el Euzkadi Buru Batzar, como órgano, no podrán ser juzgados más que por la Asamblea Nacional, previa designación de las personas que instruyan la causa.

**Art. 82.-** Cuando la Asamblea Nacional ejerza la función judicial, gozará de total independencia y sus fallos serán inapelables.

**Art. 83.-** Los fallos del Tribunal Nacional de Justicia son inapelables. En fallo por resoluciones en primera instancia, el afectado o afectada podrá solicitar la revisión de la causa en el período de los 3 meses siguientes a los 12 posteriores a la fecha de notificación de la sentencia.

**Capítulo II.-**  
**GARANTÍAS Y CONTROL**

**Art. 84.-** La Comisión Nacional de Garantías y Control es un órgano integrado por cinco afiliados o filias con al menos cuatro años de antigüedad en la afiliación, elegidos/as por la Asamblea Nacional con duración cuatrienal. Su Presidente o Presidenta, que deberá ser euskaldun, será designado/a por los miembros de la Comisión de entre ellos/as.

A la Comisión Nacional de Garantías y Control le corresponde velar por el funcionamiento democrático de EAJ-PNV, el respeto a los derechos de los afiliados y filias, y el control de posibles actuaciones contrarias a los Estatutos y Reglamentos.

Su organización y funcionamiento serán regulados por un reglamento aprobado por la Asamblea Nacional.

**Art. 85.-** La Comisión Nacional de Garantías y Control:

1. A instancia de parte o por propia iniciativa:

a) velará por la actualización de los distintos Estatutos y Reglamentos de ámbito nacional, territorial y municipal, y actuará como órgano consultivo en la interpretación de los mismos, proponiendo, en su caso, a las distintas Asambleas la modificación de los mismos;

b) tiene atribuidas expresamente las facultades de seguimiento y control de los procesos electorales internos, y velará por que éstos se conduzcan adecuadamente.

2. Ejercerá facultades de mediación en los conflictos que se susciten entre afiliados/as u órganos de EAJ-PNV, sólo cuando fuera requerida por una de las partes.

3. Efectuará de oficio el examen de la situación estatutaria de todos los cargos internos territoriales y nacionales, de conformidad con lo establecido en el sistema de incompatibilidades.

4. Mantendrá, para el ejercicio de las funciones que le son propias, un archivo actualizado de todos los Estatutos y Reglamentos de ámbito nacional, territorial y municipal.

**Art. 86.-** 1. La Comisión Nacional de Garantías y Control carece de facultades disciplinarias y sus dictámenes, que serán notificados a los afiliados y afiliadas u órganos de EAJ-PNV, tendrán tan sólo el carácter de recomendaciones.

2. Por el contrario, son vinculantes los acuerdos que la Comisión Nacional de Garantías y Control adopte en el ejercicio de la función de seguimiento y control de los procesos electorales internos, contra los cuales cabe recurso ante el Tribunal Nacional de Justicia.

3. Los dictámenes emanados de las competencias establecidas en el artículo 85.3 son vinculantes, y contra ellos cabe recurso ante el Tribunal Nacional de Justicia.

4. La Comisión Nacional de Garantías y Control está legitimada para actuar como denunciante ante los/las jueces y tribunales.

## *TÍTULO VII ARTICULACIÓN SECTORIAL*

**Art. 87.-** 1. El Euzkadi Buru Batzar y los Consejos Territoriales organizarán comisiones sectoriales o de encuentro en las que participarán cargos internos y cargos públicos, para hacer posible que EAJ-PNV disponga de:

a) un conocimiento global y lo más exacto posible de las distintas áreas de actuación,  
b) una adecuada y coordinada formulación de políticas,  
c) una actuación política eficaz y coherente en los distintos frentes políticos, tanto institucionales como sociales.

2. De cara a la formulación de políticas o al examen de temas monográficos, EAJ-PNV organizará seminarios, conferencias sectoriales y, en su caso, comisiones para propiciar la participación directa de los afiliados, afiliadas y simpatizantes que considere invitar la ejecutiva correspondiente.

3. En todo caso, tanto la organización como las actividades de éstos organismos se ajustarán a los acuerdos de los órganos de dirección de EAJ-PNV.

## *TÍTULO VIII ÓRGANOS CONSULTIVOS*

**Art. 88.-** 1. Tanto las Juntas Municipales, como los Consejos Territoriales y el Euzkadi Buru Batzar tendrán su respectiva Junta o Consejo Consultivo con funciones de asesoramiento. Estarán formados por los afiliados y afiliadas que pertenecieron a aquellos órganos en el mandato anterior.

2. Al finalizar su mandato, la ejecutiva saliente celebrará preceptivamente una reunión con la ejecutiva entrante de cara a realizar el traspaso de funciones, así como la entrega de la memoria sobre la labor realizada y temas pendientes. Se potenciarán otras fórmulas que contribuyan a estos fines.

## TÍTULO IX DE LOS CARGOS PÚBLICOS

### *Capítulo I.- CARGOS PÚBLICOS MUNICIPALES*

#### *Sección primera: Municipios con una Organización Municipal*

**Art. 89.-** En los municipios en los que haya una única Organización Municipal, corresponde a la Asamblea Municipal elegir, a propuesta de la Junta Municipal respectiva, los candidatos y candidatas a cargos municipales de elección popular: alcalde o alcaldesa y concejales o concejalas.

La propuesta que la Junta Municipal haga a la Asamblea podrá ser aceptada o rechazada, en todo o en parte, o integrada con otros candidatos/as presentados por los afiliados y afiliadas.

**Art. 90.-** La Organización Municipal marcará las directrices políticas, orientará, apoyará y controlará la gestión de los cargos públicos municipales a través de sus correspondientes órganos de dirección.

**Art. 91.-** En los municipios en los que haya una única Organización Municipal la propuesta de nombramientos de todos los cargos de designación que sean competencia de los cargos públicos municipales serán objeto de tratamiento previo, en cada caso, con la Junta Municipal correspondiente.

#### *Sección segunda: Capitales de Territorio con una Organización Municipal*

**Art. 92.-** En las capitales de los Territorios en las que haya una única Organización Municipal corresponde a la Asamblea Municipal elegir, a propuesta conjunta de la Junta Municipal y del Consejo Territorial, los candidatos y candidatas a cargos municipales de elección popular: alcalde o alcaldesa y concejales o concejalas.

La Asamblea Municipal podrá aceptar o rechazar la propuesta inicial en todo o en parte, o integrarla con otros candidatos/as presentados por los afiliados y afiliadas.

Si no se alcanzara un acuerdo en la propuesta inicial entre la Junta Municipal y el Consejo Territorial, resolvería la Asamblea Territorial correspondiente.

**Art. 93.-** La Organización Municipal de la capital marcará las directrices políticas, orientará, apoyará y controlará la gestión de los cargos públicos municipales a través de sus correspondientes órganos de dirección.

No obstante, el Presidente o Presidenta de la Junta Municipal informará directamente al Consejo Territorial de las repercusiones de la gestión municipal en la política territorial a los efectos previstos en el artículo 37 a).

**Art. 94.-** En las capitales de los Territorios en las que haya una única Organización Municipal la propuesta de nombramientos de todos los cargos de designación que sean competencia de los cargos públicos municipales serán objeto de tratamiento previo, en cada caso, con la Junta Municipal correspondiente.

***Sección tercera:  
Municipios con varias Organizaciones Municipales***

**Art. 95.-** En los municipios en los que haya varias Organizaciones Municipales, corresponde a las Asambleas Municipales elegir, a propuesta de Interjuntas, los candidatos y candidatas a cargos municipales de elección popular: alcalde o alcaldesa y concejales o concejalas.

La propuesta que Interjuntas haga a las Asambleas podrá ser aceptada o rechazada, en todo o en parte, o integrada con otros candidatos/as presentados por los afiliados y afiliadas.

Si no se alcanzara un acuerdo en Interjuntas o la resolución de todas las Asambleas Municipales no fuera unánime, resolvería la Asamblea Territorial correspondiente, previa mediación del Consejo Territorial.

**Art. 96.-** En aquellos municipios en los que existan varias Organizaciones Municipales, corresponderá a Interjuntas y a las Asambleas de las que aquella dependa, marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar la gestión de los cargos públicos municipales de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22.

**Art. 97.-** En los municipios en los que haya varias Organizaciones Municipales la propuesta de nombramientos de todos los cargos de designación que sean competencia de los cargos públicos municipales serán objeto de tratamiento previo, en cada caso, con la Interjuntas correspondiente.

***Sección cuarta:  
Capitales de Territorio con varias Organizaciones Municipales***

**Art. 98.-** En las capitales de los Territorios en las que haya varias Organizaciones Municipales, corresponde a las Asambleas Municipales elegir, a propuesta conjunta de Interjuntas y del Consejo Territorial, los candidatos y candidatas a cargos municipales de elección popular: alcalde o alcaldesa y concejales o concejalas.

Cada una de las Asambleas Municipales podrá aceptar o rechazar la propuesta inicial en todo o en parte, o integrarla con otros candidatos/as presentados por los afiliados y afiliadas.

Si no se alcanzara un acuerdo en la propuesta inicial entre Interjuntas y el Consejo Territorial, o la propuesta final de los candidatos y candidatas no fuera ratificada por las dos terceras partes de las Asambleas Municipales afectadas, resolvería la Asamblea Territorial correspondiente.

**Art. 99.-** En las capitales de los Territorios en las que existan varias Organizaciones Municipales, corresponderá a Interjuntas y a las Asambleas de las que aquella dependa marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar la gestión de los cargos públicos municipales de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22.

No obstante, los miembros de Interjuntas designados por el Consejo Territorial informarán a éste, y a través de él a la Asamblea Territorial correspondiente, de las repercusiones de la gestión municipal en la política territorial, a los efectos previstos en el artículo 37 a).

**Art. 100.-** En las capitales de los Territorios en las que haya varias Organizaciones Municipales, la propuesta de nombramiento de todos los cargos de designación que sean competencia de los cargos públicos

municipales, serán objeto de tratamiento previo, en cada caso, con la Interjuntas correspondiente. Si no se alcanzara un acuerdo en Interjuntas, resolverá el Consejo Territorial.

## *Capítulo II.-* **CARGOS PÚBLICOS TERRITORIALES**

**Art. 101.-** 1. Corresponde a las Asambleas Territoriales, a propuesta de los Consejos Territoriales, elegir los candidatos y las candidatas a cargos territoriales de elección popular.

2. Los candidatos/Las candidatas a Presidente/a de las Juntas Generales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y a Presidente/a del Parlamento Foral de Nafarroa, así como a Diputado/a General, a Presidente/a del Gobierno de Nafarroa o a Consejero/a General del departamento de Pirineos Atlánticos, serán también elegidos/as por la Asamblea Territorial respectiva, en base a las propuestas que presente el Consejo Territorial respectivo.

3. Las propuestas a que se refieren los apartados 1 y 2 que anteceden y que los Consejos Territoriales presenten a sus respectivas Asambleas Territoriales, serán elaboradas con el máximo respeto a la voluntad mayoritaria expresada por las Organizaciones Municipales en sus Asambleas respectivas. Estas propuestas deberán ser conocidas por las Organizaciones Municipales con la antelación suficiente, antes de celebrarse las Asambleas Territoriales que deben proceder a la elección.

Cada una de las Asambleas Territoriales podrá aceptar o rechazar, en todo o en parte, las propuestas de su Consejo Territorial, o integrarlas con otros candidatos o candidatas.

**Art. 102.-** Las Organizaciones Territoriales marcarán las directrices políticas, orientarán, apoyarán y controlarán la gestión de los cargos públicos territoriales a través de sus órganos de dirección.

**Art. 103.-** 1. La propuesta de nombramiento de todos los cargos de designación que sean competencia de los cargos públicos de elección popular de ámbito territorial serán objeto de tratamiento previo, en cada caso, con el Consejo Territorial correspondiente.

2. Se seguirá el mismo procedimiento para el nombramiento de todos los cargos de designación en la administración pública, organismos autónomos y entes institucionales, así como en las sociedades públicas y empresas con participación pública directa o indirecta.

## *Capítulo III.-* **CARGOS PÚBLICOS NACIONALES**

**Art. 104.-** 1. Corresponde a la Asamblea Nacional elegir, a propuesta del Euzkadi Buru Batzar, los candidatos y candidatas a cargos nacionales y extranacionales de elección popular.

2. Los candidatos o candidatas a Lehendakari del Parlamento y Gobierno vascos deberán ser obligatoriamente euskaldunes y serán, igualmente, elegidos/as por la Asamblea Nacional en base a las propuestas que presente el Euzkadi Buru Batzar.

Asimismo, los candidatos o candidatas a Consejero/a Regional de la Región de Aquitania serán elegidos/as por la Asamblea Nacional en base a las propuestas que presente el Euzkadi Buru Batzar.

3. Las propuestas a que se refieren los apartados 1 y 2 que anteceden y que el Euzkadi Buru Batzar presente a la Asamblea Nacional para proceder a la elección de candidatos y candidatas a cargos públicos, serán elaboradas con el máximo respeto a la voluntad mayoritaria expresada por todas y cada una de las Organizaciones Territoriales.

La Asamblea Nacional podrá aceptar o rechazar, en todo o en parte, las propuestas del Euzkadi Buru Batzar, o integrarlas con otros candidatos o candidatas.



**Art. 105.-** El Euzkadi Buru Batzar y la Asamblea Nacional marcarán las directrices políticas, apoyarán y controlarán la gestión de los cargos públicos nacionales y extranacionales de elección popular.

**Art. 106.-** 1. La propuesta de nombramiento de todos los cargos de designación que sean competencia de los cargos públicos de elección popular de ámbito nacional o extranacional, serán objeto de tratamiento previo, en cada caso, con el Euzkadi Buru Batzar.

2. Se seguirá el mismo procedimiento para el nombramiento de todos los cargos de designación en la administración pública, organismos autónomos y entes institucionales, así como en las sociedades públicas y empresas con participación pública directa o indirecta.

**Art. 107.-** 1. El Reglamento de los Grupos Parlamentarios de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco, aprobado por el Euzkadi Buru Batzar, determina:

a) la organización interna de los diversos grupos parlamentarios en los actuales Parlamentos autonómicos, Cortes Generales del Estado, y Parlamento Europeo;

b) los cauces de comunicación y coordinación entre los colectivos mencionados y los órganos de dirección de EAJ-PNV.

2. El Euzkadi Buru Batzar pondrá a disposición de las Juntas Municipales y Consejos Territoriales para su aprobación, si procede, proyectos de Reglamentos, de análogo contenido, referidos a los cargos de ámbito municipal y territorial respectivamente.

**Art. 108.-** El Euzkadi Buru Batzar, los Consejos Territoriales y las Juntas Municipales establecerán obligatoriamente, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a los criterios generales acordados conjuntamente por el Euzkadi Buru Batzar y los Consejos Territoriales, el régimen económico y las aportaciones a EAJ-PNV de los cargos públicos y velarán por su cumplimiento, revisión y actualización periódica.

En todos los casos de nombramientos para cargos de designación de personas no afiliadas, el/la proponente deberá presentar un escrito firmado por el propuesto con el compromiso de éste a respetar la ideología, los programas y el proyecto político de EAJ-PNV, así como el régimen económico y las aportaciones que en su caso estipulen.

## TÍTULO X DE LAS ELECCIONES PARA CARGOS INTERNOS Y CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS PÚBLICOS

**Art. 109.-** 1. Los procesos electorales internos se substanciarán en régimen de sufragio universal, igual, libre, directo y personal. El voto será secreto, salvo que la Asamblea correspondiente acuerde por mayoría cualificada del 90 por ciento de sus miembros presentes con derecho a voto otro sistema de votación. Este acuerdo tendrá que adoptarse en votación secreta.

2. En la elección de cargos internos y de candidatos y candidatas a cargos públicos se tendrán en cuenta los porcentajes mínimos de participación de mujeres en puestos de responsabilidad interna e institucional previamente acordados por las Asambleas competentes en cada caso conforme a los criterios del Plan de Equilibrio de Géneros vigente en cada momento.

3. En el ejercicio del derecho de sufragio no se admitirán en ningún caso listas cerradas ni cualquier otro mecanismo que obligue a los afiliados y afiliadas a votar una lista en su totalidad.

4. Asimismo, se prohíben expresamente las campañas electorales para las elecciones internas fuera de los cauces internos de EAJ-PNV.

5. Los procesos electorales en el seno de EAJ-PNV se regirán, en todo caso, por el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea Nacional.

## TÍTULO XI LÍMITES AL EJERCICIO DE LOS CARGOS

### *Capítulo I.- LA DURACIÓN DE LOS MANDATOS*

**Art. 110.-** 1. La duración de los mandatos será de dos años para los cargos ejecutivos municipales y de cuatro para los órganos ejecutivos territoriales y nacional.

2. El mandato de los/las representantes en la Asamblea Nacional será de igual duración y simultáneo al de la Ejecutiva Nacional, si bien no finalizará en el caso de que el Euzkadi Buru Batzar fuera removido durante ese período.

**Art. 111.-** La reelección de los cargos internos sólo podrá efectuarse por una sola vez, debiendo transcurrir un mandato para poder acceder a una nueva elección.

No obstante, la Asamblea competente para la elección de tales cargos podrá, de manera expresa e individualizada, excepcionar la aplicación de esta limitación a la reelección.

**Art. 112.-** 1. El cargo interno que fuere propuesto para su reelección podrá excusar la aceptación de la nominación como candidato o candidata ante el órgano competente en cada caso en la fase de elaboración de la lista de candidatos/as susceptibles de ser votados en la segunda vuelta del proceso electoral interno.

2. Asimismo, quien estuviere ejerciendo un cargo o mandato interno podrá excusar la aceptación de uno nuevo siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

### *Capítulo II.- INCOMPATIBILIDADES*

#### *Principios Generales*

**Art. 113.-** Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco desarrolla la aplicación del concepto de incompatibilidad basándose en los principios de separación de cargos internos y externos, de no acumulación de poder y de no confusión entre la figura de quien controla y de quien ha de ser controlado/a.

#### *Sección primera: De las incompatibilidades absolutas*

**Art. 114.-** 1. Los cargos ejecutivos de elección popular o de designación fuera de EAJ-PNV son incompatibles con los cargos internos, tanto ejecutivos como legislativos del mismo ámbito territorial.

2. Los cargos legislativos de elección popular o de designación fuera de EAJ-PNV son incompatibles con los cargos legislativos internos del mismo ámbito territorial.

3. A estos efectos, se considerará como nacional el ámbito extranacional.

4. Los/Las jueces, los miembros de los Tribunales de EAJ-PNV y los miembros de la Comisión Nacional de Garantías y Control son incompatibles entre sí y con cualquier otro cargo interno o público.

5. Los censores y censoras de cuentas son incompatibles con los cargos ejecutivos internos de la Organización sobre cuyo ejercicio económico deban informar.

6. El personal en activo adscrito a los Consejos Territoriales o al Euzkadi Buru Batzar es incompatible con cualquier cargo interno de ámbito territorial y nacional.

#### *Sección segunda:*

#### *De la incompatibilidad entre cargos internos*

**Art. 115.-** Son incompatibles entre sí los siguientes cargos internos:

1. Burukide de un Consejo Territorial con:

a) el cargo de burukide de una Junta Municipal o miembro de Interjuntas designado/a por una Organización Municipal, salvo que la Asamblea Territorial acuerde el levantamiento de la incompatibilidad.

b) el cargo de burukide del Euzkadi Buru Batzar, excepción hecha de sus Presidentes/as que son miembros natos del mismo.

c) el cargo de apoderado/a en la Asamblea Territorial.

d) el cargo de representante en la Asamblea Nacional.

2. Burukide del Euzkadi Buru Batzar con:

a) el cargo de apoderado/a en la Asamblea Territorial.

b) el cargo de representante en la Asamblea Nacional.

3. El cargo de apoderado/a en la Asamblea Territorial con el de representante en la Asamblea Nacional.

#### *Sección tercera:*

#### *De la incompatibilidad entre cargos internos y públicos*

**Art. 116.-** Son incompatibles entre sí, además de los casos identificados en el Art. 114, los siguientes cargos internos y públicos:

1. Burukide de una Junta Municipal o miembro de Interjuntas con:

a) los cargos de designación de 1º y 2º nivel de dependencia del Alcalde/Alcaldesa del mismo municipio.

b) el cargo de Diputado/a General o de Diputado/a Foral, o el cargo de Presidente/a o de Consejero/a del Gobierno Foral de Navarra o de Consejero/a General del departamento de Pirineos Atlánticos.

c) el cargo de Lehendakari o de Consejero/a del Gobierno Vasco o de Consejero/a Regional de la Región de Aquitania.

d) el cargo de Diputado/a o de Senador/a de las Cortes Generales del Estado español y del Parlamento del Estado francés..

e) el cargo de Parlamentario/a del Parlamento europeo.

2. Burukide de un Consejo Territorial con:

a) el cargo de alcalde/alcaldesa o de concejal/a de municipios de hasta 20.000 habitantes, salvo que la Asamblea Territorial acuerde el levantamiento de dicha incompatibilidad.

b) el cargo de alcalde/alcaldesa de municipios de más de 20.000 habitantes.

c) el cargo de concejal/a de municipios de más de 20.000 habitantes, salvo en el supuesto de que EAJ-PNV no esté en la Comisión de Gobierno, en cuyo caso la Asamblea Territorial podrá acordar el levantamiento de la incompatibilidad.

d) el cargo de Lehendakari o de Consejero/a del Gobierno Vasco o de Consejero/a Regional de la Región de Aquitania..

e) los cargos de designación de 1º, 2º o ulterior nivel de dependencia de los/las Consejeros/as del Gobierno Vasco, salvo que la Asamblea Territorial acuerde el levantamiento de dicha incompatibilidad.

f) el cargo de Juntero/a en las Juntas Generales del Territorio Histórico o de parlamentario/a del Parlamento Foral de Nafarroa, salvo que la Asamblea Territorial acuerde el levantamiento de dicha incompatibilidad.

g) el cargo de Parlamentario/a vasco/a, salvo que la Asamblea Territorial levante dicha incompatibilidad.

h) el cargo de Diputado/a o de Senador/ra de las Cortes Generales del Estado.

i) el cargo de Parlamentario/a del Parlamento europeo..

3. Burukide del Euzkadi Buru Batzar con:

a) el cargo de alcalde/alcaldesa o de concejal/a de municipios de hasta 20.000 habitantes, salvo que la Asamblea Nacional acuerde el levantamiento de dicha incompatibilidad.

b) el cargo de alcalde/alcaldesa o de concejal/a de municipios de más de 20.000 habitantes.

c) el cargo de Diputado/a General o de Diputado/a Foral, o el cargo de Presidente/a o de Consejero/a del Gobierno Foral de Nafarroa o de Consejero/a General del departamento de Pirineos Atlánticos.

d) los cargos de designación de 1º y 2º nivel de dependencia de los/las Diputados/as Forales o de los/las Consejeros/as del Gobierno Foral de Nafarroa, salvo que la Asamblea Nacional levante dicha incompatibilidad.

e) el cargo de Parlamentario/a vasco/a, salvo que la Asamblea Nacional levante dicha incompatibilidad.

f) el cargo de Diputado/a o de Senador/ra de las Cortes Generales del Estado.

g) el cargo de Parlamentario/a del Parlamento europeo.

**Art. 117.-** Los cargos de carácter ejecutivo en EAJ-PNV son incompatibles con los cargos similares dentro de Organizaciones Sindicales o Empresariales.

**Art. 118.-** Son incompatibles entre sí, además de los casos identificados en el Art. 114, los siguientes cargos:

1. Apoderado/a de la Asamblea Territorial con:

a) el cargo de Lehendakari o de Consejero/a del Gobierno Vasco o de Consejero Regional de la Región de Aquitania.

b) el cargo de Diputado/a o de Senador/ra de las Cortes Generales del Estado español y del Parlamento del Estado francés.

c) el cargo de Parlamentario/a del Parlamento europeo.

2. Representante en la Asamblea Nacional con el cargo de Diputado/a General o de Diputado/a Foral, o el cargo de Presidente/a o de Consejero/a del Gobierno Foral de Nafarroa.

**Art. 119.-** A los efectos de las incompatibilidades a que se refiere el presente capítulo:

1. Los Directores o Directoras, Gerentes y miembros de los Consejos de Administración de los Entes, Organismos, Institutos o Sociedades adscritas a los Departamentos del Gobierno Vasco se equiparan a los cargos de designación de 1º, 2º o ulterior nivel de dependencia de los Consejeros/as del Gobierno Vasco.

2. Los Directores o Directoras, Gerentes y miembros de los Consejos de Administración de los Entes, Organismos, Institutos o Sociedades adscritas a los Departamentos Forales se equiparan a los cargos de designación de 1º y 2º nivel de dependencia de los Diputados/as Forales o de los Consejeros/as del Gobierno Foral de Nafarroa.

3. Los Directores o Directoras, Gerentes y miembros de los Consejos de Administración de las sociedades, empresas o entes públicos municipales y supramunicipales se equiparan a los cargos de designación a los que se refiere el apartado 1 a) del artículo 116 de los presentes Estatutos.

4. Son cargos de designación de nivel nacional o territorial aquellos cuyo Decreto de nombramiento sea publicado en el Boletín Oficial correspondiente.

**Art. 120.-** Todo cargo interno que fuere nombrado para un cargo de designación fuera de EAJ-PNV tendrá la obligación de comunicar este hecho a la Comisión Nacional de Garantías y Control en el plazo de una semana desde que se hiciera efectivo el nombramiento.

En el caso de que incurriera en causa de incompatibilidad levantara, la Comisión Nacional de Garantías y Control informará de esta circunstancia inmediatamente al órgano ejecutivo interno competente para el inicio del correspondiente proceso estatutario de consulta a las bases.

**Sección cuarta:**  
**Del levantamiento de incompatibilidades**

**Art.121.-** 1. El levantamiento de incompatibilidades en un órgano ejecutivo interno en ningún caso podrá afectar a más del 40 por ciento de sus componentes.

2. Caso de producirse la elección de un mayor número de miembros con levantamiento de incompatibilidad que el permitido por la limitación establecida en el apartado anterior, perderán su condición de electos/as quienes hubieren obtenido menor número de votos.

3. Si se diera esta circunstancia en la elección de los miembros del Consejo Nacional, tendrán preferencia para integrar la limitación del 40 por ciento establecida en el apartado 1 los Presidentes o Presidentas de los Consejos Territoriales, debiendo resolver la Asamblea Nacional quién o quiénes de entre los/las burukides elegidos por la Asamblea Nacional con levantamiento de incompatibilidad mantendrán su condición de electos.

**Art. 122.-** La aprobación o rechazo del levantamiento de la incompatibilidad deberá resolverse en un plazo máximo de 45 días contados desde la fecha en que aquélla se produjo.

El órgano ejecutivo correspondiente iniciará, en su caso, el proceso estatutario de consulta a las bases.

**Art. 123.-** Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior o habiendo sido rechazado el levantamiento, la persona que incurre en causa de incompatibilidad deberá declarar, en un plazo de 5 días, ante el órgano ejecutivo afectado si renuncia al cargo público o desea presentar su dimisión o renuncia al cargo interno ante la Asamblea que la eligió. La aceptación o el rechazo deberá resolverse en un plazo máximo de 30 días.

**Art. 124.-** Si para la renovación de los órganos ejecutivos internos se presentaran candidatos o candidatas que, de ser elegidos/as, incurrierán en incompatibilidad, se hará constar expresamente dicha circunstancia y su elección, caso de producirse, conllevará implícitamente el levantamiento de la citada incompatibilidad, únicamente en los casos en que ésta fuera levantara, sin necesidad de una nueva consulta a las bases.

**Art. 125.-** 1. El levantamiento de las incompatibilidades sólo podrá realizarse en los supuestos previstos estatutariamente y, en todo caso, deberá acordarse de manera personal y expresa.

2. Cuando se produzca una incompatibilidad por simultanearse un cargo interno y un cargo público, el levantamiento de la incompatibilidad deberá realizarse por la Asamblea ante la cual debiera responder por el desempeño del cargo interno.

No obstante, cuando un Presidente o Presidenta de un Consejo Territorial ejerza a su vez el cargo de parlamentario/a vasco/a, el levantamiento de la incompatibilidad en que incurre como miembro del Euzkadi Buru Batzar será resuelto por la Asamblea Territorial correspondiente.

**Capítulo III.-**  
**NO ACUMULACIÓN DE CARGOS**

**Art. 126.-** La Asambleas Nacional, Territorial y Municipal en el ámbito de su competencia, velarán por el cumplimiento del principio de no acumulación de cargos en una misma persona. A este fin podrán adoptar los acuerdos y dictar las normas que estimen convenientes, facilitando éstos y cuantos datos les solicite la Comisión Nacional de Garantías y Control para el examen de la situación estatutaria de todos los cargos internos.

## TÍTULO XII DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE EAJ-PNV

**Art. 127.-** Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco tiene plena capacidad jurídica para adquirir, enajenar y realizar cuantos actos de disposición considere necesarios sobre sus bienes y derechos, según acuerden sus órganos de dirección, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 128.-** El Patrimonio de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco está constituido por todos los bienes y derechos de las Organizaciones Municipales, Territoriales y Nacional, y de los organismos, entidades y sociedades que de ellas dependan.

Las Organizaciones Municipales y Territoriales determinarán y aprobarán las normas por las que se han de registrar sus haciendas respectivas.

El Patrimonio de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco está constituido por:

- los bienes, muebles o inmuebles, que por cualquier título se hayan adquirido o se adquieran;
- las cuotas ordinarias de afiliación y las extraordinarias, obligatorias y voluntarias;
- las cantidades que obligatoria-mente deben aportar los cargos públicos de elección popular y de designación;
- los legados, donativos o liberalidades que se reciban;
- los rendimientos que se obtengan de sus propios bienes y de las actividades propias de EAJ-PNV y de los organismos, entidades y sociedades que de él dependan;
- las subvenciones públicas otorgadas para financiar los gastos electorales y para el funcionamiento ordinario de EAJ-PNV;
- los ingresos procedentes de la actividad institucional de EAJ-PNV.

**Art. 129.-** El Euzkadi Buru Batzar rendirá cuenta ante la Asamblea Nacional Ordinaria de los resultados de cada ejercicio, previa presentación del informe de los/las censores de cuentas.

Así mismo, someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional el presupuesto anual.

**Art. 130.-** 1. Un acuerdo de la Asamblea Nacional fijará las aportaciones mínimas que, deducidas de las cuotas de los afiliados y afiliadas o de otros ingresos, realizarán las Organizaciones Municipales a la Organización Territorial respectiva, así como de ésta a la Organización Nacional.

2. En todo caso, cuando la representatividad de las Organizaciones Municipales en Interjuntas, en la Asamblea Territorial o General, y de las Organizaciones Territoriales en la Asamblea Nacional dependa del número de afiliados y afiliadas que las integran, se atenderá únicamente al número de cuotas efectivamente satisfechas, contabilizadas al 31 de diciembre inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria. Dicha representatividad quedará, entonces, fijada para todo el año.

**Art. 131.-** Corresponde especialmente a las ejecutivas de EAJ-PNV la defensa y recuperación, en su caso, de su Patrimonio.

## TÍTULO XIII DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN E IMAGEN

**Art. 132.-** Al Euzkadi Buru Batzar le compete la política general de los medios de comunicación e imagen de EAJ-PNV.

A los Consejos Territoriales les corresponde la política de los medios de comunicación e imagen de EAJ-PNV en los asuntos correspondientes a su Territorio y el cumplimiento en ella de los acuerdos del Euzkadi Buru Batzar.

A la Junta Municipal le corresponde la política de los medios de comunicación e imagen de EAJ-PNV en los asuntos correspondientes a su municipio y el cumplimiento en ella de los acuerdos de los Consejos Territoriales.

**Art. 133.-** El euskera será el idioma prioritario a utilizar en los comunicados y ruedas de prensa.

## TÍTULO XIV REFORMA DE LOS ESTATUTOS NACIONALES

**Art. 134.-** Para la reforma de los Estatutos Nacionales se requiere:

1. Que lo promueva el Euzkadi Buru Batzar por propia iniciativa o a instancia, indistintamente, de:
  - a) La Asamblea Nacional.
  - b) La Comisión Nacional de Garantías y Control.
  - c) Una Asamblea Territorial.
  - d) Un Consejo Territorial.
  - e) Veinte Representantes o todos/as los/las Representantes de una Organización Territorial en la Asamblea Nacional.
  - f) La quinta parte de las Organizaciones Municipales o de los afiliados y afiliadas a EAJ-PNV.
2. Que en el Proyecto de Reforma se indiquen expresamente las modificaciones estatutarias que se proponen.
3. Que lo apruebe por mayoría absoluta la Asamblea Nacional, previo proceso de consulta a las bases.
4. Que lo ratifique la Asamblea General por mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** La Asamblea Nacional, en favor de la dinamización y relanzamiento de las Organizaciones de EAJ-PNV, podrá dispensar a éstas del cumplimiento de aquellos artículos de los presentes Estatutos que estime necesario para el desarrollo y ejecución de los planes de actuación que el Euzkadi Buru Batzar a este fin presente a la Asamblea Nacional.

**SEGUNDA.** EAJ-PNV asume el compromiso de alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de responsabilidad interna e institucional de EAJ-PNV.

A tal fin, el Euzkadi Buru Batzar presentará a la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de un año, un Plan de Equilibrio de Géneros que, una vez aprobado por la Asamblea Nacional, establecerá los criterios generales para que las Asambleas competentes en cada caso puedan

cuantificar de forma flexible y progresiva la presencia de mujeres exigible en los cargos de su correspondiente ámbito.

En ejecución de tal Plan, la Asamblea Nacional aprobará y revisará cada cuatro años a propuesta del Euzkadi Buru Batzar los porcentajes mínimos de mujeres en los cargos internos nacionales, así como en las candidaturas y cargos institucionales de ámbito nacional y extranacional.

**TERCERA.** El Plan de Normalización del Uso del Euskera elaborado por el Euzkadi Buru Batzar contemplará, entre otras, las disposiciones relativas al nivel de conocimiento de nuestra lengua exigible en cada caso para ostentar los cargos internos o públicos en los que dicha exigencia se considere necesaria. Estas disposiciones se entenderán establecidas sin perjuicio de lo previsto expresamente en los presentes Estatutos y delimitarán del mismo modo el alcance del derecho a ser elegidos de los afiliados y afiliadas de EAJ-PNV.

Dicho Plan será sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de un año, previa consulta a las bases en los términos previstos a tal efecto en los presentes Estatutos Nacionales.

**CUARTA.** El Euzkadi Buru Batzar presentará a la Asamblea Nacional en el plazo máximo de dos años un proyecto de reforma del Reglamento Electoral Nacional que será aprobado, en su caso, por la Asamblea Nacional, previa consulta a las bases en los términos establecidos en estos Estatutos Nacionales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Las ejecutivas territoriales asumirán el compromiso de la adaptación de sus Estatutos Territoriales, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea Territorial en un plazo de un año contado desde la entrada en vigor de los Estatutos Nacionales.

**SEGUNDA.** Hasta la aprobación del Plan de Equilibrio de Géneros al que se refiere la Disposición Adicional Segunda de los presentes Estatutos Nacionales se estará a lo dispuesto en el "Plan Kidetza para la participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida del Partido" aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria del 24 de febrero de 2001.

**TERCERA.** Hasta la aprobación del Plan de Normalización del Uso del Euskera al que se refiere la Disposición Adicional Tercera de los presentes Estatutos Nacionales se atenderá a lo dispuesto en la "Normativa sobre la exigencia del conocimiento y uso del euskera a cargos internos, públicos y trabajadores de EAJ-PNV" aprobada por la Asamblea Nacional el 17 de septiembre de 1999.

**CUARTA.** En el plazo de tres meses a partir de entrada de vigor de los presentes Estatutos, el Euzkadi Buru Batzar someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional una revisión de las normas de procedimiento establecido en el documento denominado "Planes Estratégicos - Ámbito competencial en la adopción de decisiones" ya aprobado por la Asamblea Nacional el 26 de octubre de 2001.

## DISPOSICIONES FINALES



**PRIMERA.**- Todas las restricciones de derechos de los afiliados y afiliadas previstas en los presentes Estatutos sólo tendrán efecto a partir de su aprobación y ratificación, sin que se tengan en cuenta circunstancias anteriores a aquellas

**SEGUNDA.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su ratificación por la Asamblea General.